



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA  
Carrera 6 N ° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593  
Correo electrónico [jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: AMPARO DE POBREZA  
RADICADO: 25-843-31-84-001-2022-00354-00  
SOLICITANTE: LUIS HERNANDO POVEDA TORRES

Ubaté, Cund., enero dos (2) del año dos mil veintitrés (2023)

El señor LUIS HERNANDO POVEDA TORRES solicita se le conceda el beneficio de AMPARO DE POBREZA para llevar a cabo proceso de CUIDADO Y CUSTODIA de su menor hija L.D.P.F., aduciendo que no se encuentra en capacidad para sufragar los costos que conllevan un proceso judicial.

En cuanto a la procedencia del amparo de pobreza el artículo 151 del C.G P., señala:

*“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”*

De otro lado, el artículo 152 de la misma codificación, respecto a la oportunidad, competencia y requisitos, dispone:

*“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones revistas en el artículo precedente...”*

En el presente caso, se tiene que el solicitante ha manifestado, bajo la gravedad del juramento, encontrarse en las circunstancias mencionadas en el citado artículo 151 del C.G.P., por lo que habrá de concedérsele el beneficio de amparo de pobreza solicitado, designándose como su apoderado de oficio al Dr. **JAIME ANDRES BETANCOURT**, teniendo en cuenta que la Defensoría del Pueblo – Regional Cundinamarca, a la fecha no ha designado Defensor para el área de asuntos civiles y de familia de este circuito judicial.

Es del caso indicar que de conformidad con lo previsto en el art. 154 del Estatuto General del Proceso, el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

Por lo señalado, el Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté, Cundinamarca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. – CONCEDER** al solicitante **LUIS HERNANDO POVEDA TORRES**, el beneficio de **AMPARO DE POBREZA**, con el fin de que tramite proceso de CUIDADO Y CUSTODIA.

**SEGUNDO. - DESIGNAR** como apoderado de oficio al Dr. **JAIME ANDRES BETANCOURT**, quien podrá ser notificado en la calle 8 No. 5-65 Ubaté, correo electrónico [andresb85@gmail.com](mailto:andresb85@gmail.com), teléfono 310 337 1358.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA  
Carrera 6 N ° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593  
Correo electrónico [jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO.** - Por secretaría, **COMUNÍQUESE** el nombramiento advirtiendo que el cargo para el cual ha sido nombrado es de forzoso desempeño debiendo manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación que reciba, so pena de incurrir en falta disciplinaria y ser objeto de sanción pecuniaria como lo prevé el inciso 3 ° del art. 154 del C.G.P.

**CUARTO.** – **REQUERIR** al amparado para que proceda a otorgar el poder respectivo, y suministre a su apoderado la documentación y datos necesarios para la gestión encomendada.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Ubaté, Cund. 3 de enero del 2023.

En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N ° 002, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-familia-circuito-de-ubate/65>

  
**YULI PAOLA CONTRERAS SANCHEZ**  
**JUEZ**